



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía cuantía.
Actuación:	Emplazamiento.
Radicado:	086344089001-2018-00342-00.
Demandante:	Eduardo Martínez Pérez.(Rafael Avila López, endosatario en propiedad)
Demandado:	Jorge Luis Contrera Ayazo y Jairo Enrique Escorcía Palencia.

Informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, 31 de agosto de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se advierte solicitud de emplazamiento del demandado Jorge Luis Contreras Ayazo identificado con C.C. 72.217.465., lo anterior obedece a que fue remitida la citación para notificación personal a la dirección de notificación insertada en la demanda correspondiente al extremo pasivo; y, según la certificación de la empresa REDEX S.A., fue devuelta con la observación “LA PERSONA YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN” y desconoce su domicilio.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 293¹ del C.G.P., resulta procedente acceder a la solicitud de emplazamiento, la cual se ordenará realizar acorde a lo dispuesto en el artículo 10² de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

- 1. ORDENESE EL EMPLAZAMIENTO** del demandado JORGE LUIS CONTRERAS AYAZO identificado con C.C. 72.217.465., dentro del presente proceso, en la forma y para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General Del Proceso y lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.
- 2. POR SECRETARIA** inclúyase el presente asunto al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

¹“(…) Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código. (…)”

² “(…) Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (…)”



3. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido (15) días hábiles después de la correspondiente publicación, vencido el termino, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a6447264946c3a80931b1673a4242aff9558339d4f35211beb3d326cfe1fff**

Documento generado en 31/08/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>